

Carta Orgánica

Choele Choel

CARTA ORGANICA DE

CHOELE CHOEL

SANCIONADA: 17/05/91

B. OFICIAL N° 2877 (20/06/91)

REFORMA 07/08/02

B. OFICIAL N° 4080 (17/03/03)

INDICE

PREAMBULO

TÍTULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS GENERALES

Artículos

CAPITULO UNICO

1 al15

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACION POLITICA

CAPITULO UNO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

16 al 31

CAPITULO DOS

Carta Orgánica

DEL INTENDENTE

32 al 37

CAPITULO TRES

DEL PODER DE CONTRAIOR

38 al 45

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES MUNICIPALES,

FORMACION, SANCION y PROMUIGACION

46 al 51

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNO

PATRIMONIO MUNICIPAL

52 al 58

CAPITULO DOS

DE LOS RECURSOS

59 al 64

CAPITULO TRES

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Carta Orgánica

65 al 76

TITULO CUARTO
DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNO

DEL CUERPO ELECTORAL
77

CAPITULO DOS

DE LA JUNTA ELECTORAL
78 al 79

CAPITULO TRES

DEL REGIMEN ELECTORAL
80 al 88

TITULO QUINTO
RECURSOS NATURALES
Artículos

y PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO UNO

ORGANIZACION y PLANIFICACION MUNICIPAL
89 al 92

Carta Orgánica

CAPITULO DOS

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

93 al 97

CAPITULO TRES

RECURSOS NATURALES

98 al 103

TITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS POPULARES

CAPITULO UNO

DERECHO DE INICIATIVA

104 al 105

CAPITULO DOS

DERECHO DE REVOCATORIA

106 al 112

CAPITULO TRES

REFERENDUM POPULAR

113 al 115

CAPITULO CUARTO

DESAFUERO

116

CAPITULO CINCO

JUNTAS VECINALES

117 al 122

TITULO SEPTIMO

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO

Carta Orgánica

123 al 127

TITULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

128 al 135

Preámbulo

Nosotros, elegidos por la comunidad de Choele Choel, representantes del pueblo soberano, nos comprometemos en esta Carta Orgánica Municipal a:

GARANTIZAR la Justicia y hacer cumplir las: Constituciones Nacional y Provincial, bajo los principios de la democracia y el federalismo.

ASEGURAR la vigencia de los derechos del hombre, como la salud, seguridad, vivienda y educación.

PROTEGER el patrimonio histórico regional y local.

PRESERVAR las riquezas naturales y cuidar el sistema ecológico, tomando como centro de atención nuestro Río Negro, nuestra fauna y flora y todos los recursos naturales, como así también los espacios verdes.

FAVORECER el desarrollo armónico entre la zona rural y el éjido urbano, con los demás Municipios y propender a la integración regional.

INTEGRAR armoniosamente las fuerzas del trabajo, la producción, el comercio y las finanzas, para que todas conformen un sólido frente económico-social solidario, justo y autónomo.

Por todo ello, e invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS GENERALES

EJIDO

Artículo 1: La ciudad de Choele Choel, cabecera del Departamento Avellaneda, eje histórico y geográfico del Valle Medio, asentada sobre la ribera norte del Río Negro, reconoce como límites a aquellos sobre los que de derecho y de hecho, ha ejercido y ejerce su jurisdicción.

Choele Choel es y forma parte indisoluble de la región Valle Medio a cuyos pueblos los une lazos de índole histórico, social, económico y cultural.

Carta Orgánica

AUTONOMIA

Artículo 2 : Constituye un Municipio autónomo en el cual el pueblo gobierna y delibera a través de sus representantes y de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum. Los gremios de trabajadores, de empresarios, partidos políticos, instituciones intermedias y juntas vecinales contribuyen a la defensa, promoción de los intereses sociales y económicos y en su interacción, a la organización comunitaria.

JURISDICCION

Artículo 3 : El gobierno municipal se ejerce dentro de los límites establecidos y dispone de la organización interna del ejido, a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales, sub-rurales, y demás áreas.

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 4 : La planta de personal permanente de la Municipalidad no deberá exceder, en ningún caso, un número equivalente al seis por mil (6 %) de la población, tomada según el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones, ni los cargos políticos no electivos superar el porcentual del quince por ciento (15 %) de aquél. Anualmente, el Intendente informará al cuerpo de las relaciones citadas junto con la presentación del presupuesto.

EXCESO DE PERSONAL

Artículo 5 : En caso de que el límite de la planta de personal permanente se viese superado, queda absolutamente prohibida toda nueva incorporación hasta llegar al porcentual indicado en el artículo anterior, lo que se analizará con el tratamiento de cada presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevos nombramientos excediendo el límite fijado, hará personalmente responsables a quienes hubiesen facilitado la aprobación de la medida por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de sus mandatos, que podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

CARGOS POLITICOS

Artículo 6 : El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción, dentro de los quince (15) días, de los que fuere menester para restablecer el límite excedido, sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente en los términos a que se refiere el artículo anterior.

PERSONAL CONTRATADO

Artículo 7 : La contratación de personal no permanente deberá ser aprobada por el Concejo Municipal por simple mayoría. Efectuada la contratación el Concejo Municipal debe tratar la misma dentro del término de cinco (5) días de producida.

ORGANIGRAMA DE PERSONAL

Artículo 8 : El Concejo Municipal deberá adecuar el organigrama de la planta de personal a lo establecido en los artículos precedentes. dentro del término de ciento veinte (120) díeS de promulgada esta Carta Orgánica.

Carta Orgánica

ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

Artículo 9 : El municipio regula a través de las ordenanzas respectivas el acceso a la función pública, y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades garantizando la libre agremiación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 10: Los agentes públicos son personalmente responsables de los danos causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

FORMA DE GOBIERNO

Artículo 11: El Municipio de Choele Choel adopta como forma de gobierno el sistema de concejo en comisión y tribunal de cuentas como órgano de contralor. El sistema de concejo integra en un mismo cuerpo las funciones ejecutivas y legislativas. con el objeto de optimizar y jerarquizar el trabajo de los concejales.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 12: El Municipio de Choele Choel adopta como régimen electoral el sistema de Lemas, con representación proporcional a fin de respetar lo más fielmente posible la voluntad popular.

FUNCIONES

Artículo 13: El municipio tiene la responsabilidad de:

Velar por la promoción, prevención y atención primaria de la salud. protección de la niñez. ancianidad y de los discapacitados.

Garantizar la educación en los tres niveles emanados de la Provincia y Nación y promoverá la creación de escuelas agropecuarias, de artes y oficios.

Asegurar la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad.

Mantener las estructuras necesarias para:

a) Promover el desarrollo de la capacidad expresiva.

b) Promover la capacitación laboral en relación a la producción de la zona.

c) Promover la formación deportiva, recreativa.

d) Promover y/o fomentar la participación y el protagonismo en los procesos

socio-culturales, respetando la autonomía de los grupos de pertenencia. e) Valorar y difundir la producción individual y/o colectiva de los bienes culturales.

f) Proteger el patrimonio histórico, arqueológico, artístico local y regional. g) Garantizar la realización del Festival Provincial del Folklore.

h) Garantizar el derecho del ciudadano a publicitar e informarse de todos los acontecimientos públicos y oficiales.

FACULTADES

Artículo 14 : El Municipio está facultado para crear y promover empresas públicas, sociedades del Estado y

toda forma de descentralización, delegación y/o desconcentración de la función administrativa, así como la creación de empresas mixtas, concesiones, privatizaciones, etc.

COOPERACION INTERMUNICIPAL

Artículo 15: Promoverá la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.

Carta Orgánica

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION POLITICA

CAPITULO UNO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

JURAMENTO

Artículo 16: Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones juramento o

promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Presentarán una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio de sus funciones, como así también del cónyuge y de las personas a su cargo.

COMPOSICION

Artículo 17: El Concejo Municipal se compone de siete (7) miembros.

Cuando el Municipio supere los diez mil (10.000) habitantes se agregará un Concejal cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción no menor de dos mil quinientos (2.500) habitantes, hasta un máximo de once (11) miembros.

INTEGRACION

Artículo 18 : La integración del Concejo se hará de la siguiente manera:

Será su Presidente el candidato más votado quién ejercerá sus funciones con el título de INTENDENTE.

El resto de los Concejales se integran por representación proporcional según el sistema D'Hont.

ORGANIZACION

Artículo 19: El Concejo Municipal en su primera sesión dictará su reglamento interno y determinará las áreas

de gobierno respectivas, así como las comisiones en que los Concejales desempeñarán sus tareas. Elegirán entre sus miembros Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo.

GRATUIDAD DEL CARGO

Artículo 20 : El cargo de Concejal será gratuito por todo el tiempo que dure su mandato.

REMUNERACION

Artículo 21: El Concejal que asuma la responsabilidad política de alguna de las áreas, percibirá una

remuneración que no podrá exceder, en ningún caso y por ningún otro concepto, la de seis (6) categorías mínimas y por el término que dure su función. No percibirá adicional por antigüedad ni título.

Carta Orgánica

DURACION

Artículo 22: Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Cuando

los Concejales dejen de desempeñar sus tareas específicas por un lapso mayor de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular.

REQUISITOS

Artículo 23 : a) Acreditar como mínimo, tres años de residencia continua en Choele Choel.

b) Ser argentino, nativo o naturalizado, y mayor de edad.

INHABILIDADES

Artículo 24 : a) Los condenados por delitos dolosos, mientras dure su condena.

b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y los que no puedan ser electores, según legislación vigente.

c) Los incapacitados legalmente, fallidos o quebrados, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.

d) Los deudores del fisco municipal o provincial, cuando se hubiere dictado sentencia firme en su contra y no hubiere sido cancelada la deuda.

e) Las comprendidas en el artículo 126 de la Constitución Provincial.

f) Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los Poderes de la Nación, de las Provincias o de los Municipios en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación de carácter perpetuo.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 25 : Es incompatible:

a) Todo cargo electo dentro del gobierno municipal con cualquier otro cargo electivo o político nacional o provincial.

b) La condición de director, administrador, gerente, propietario o mandatario, por sí o asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal.

CESACION

Artículo 26 : Cesarán de pleno derecho, en sus funciones los integrantes de los poderes municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección incurrieren en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica. Serán reemplazados por los electos en el mismo acto electoral que le siguen en el orden de lista respectivamente.

INMUNIDADES

Artículo 27 : Los funcionarios electos gozarán de las inmunidades previstas en el artículo 128 de la Constitución Provincial.

LICENCIA POLITICA

Artículo 28 : El o los funcionarios que se postulan a cargos electivos deberán solicitar licencia, sin goce de remuneración, sesenta (60) días corridos antes de la fecha del comicio.

QUORUM-MA YORIA

Carta Orgánica

Artículo 29: El Concejo Municipal, para sesionar, necesitará la presencia de la mitad más uno de los Concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

Si fracasaren dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen. Si no obstante ello, esto no se lograre, el Concejo podrá sesionar con la presencia de la tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de las sanciones a los ausentes que establezca el reglamento del cuerpo. El Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

ATRIBUCIONES

Artículo 30: Son atribuciones del Concejo Municipal:

- a) Sancionar Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones y dictar el reglamento interno del cuerpo.
- b) Sancionar anualmente la Ordenanza impositiva y de presupuesto general de gastos y recursos antes del 31 de diciembre de cada año.
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito participando en el trabajo en comisiones por áreas.
- d) Establecer restricciones al dominio y servidumbres administrativas; declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, con autorización legislativa, previa evaluación e imputación presupuestaria, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines públicos.
Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere conveniente, previa autorización legislativa.
- e) Examinar y aprobar o desechar las cuentas anuales de la administración, previo informe del Contralor Municipal dentro de los sesenta (60) días, vencido cuyo plazo se considerarán aprobados automáticamente.
- f) El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más del veinticinco por ciento (25 %) de la renta municipal.
- g) Considerar la renuncia y licencia del Intendente y/o Concejales.
- h) Promover el proceso de revocatoria de mandato.
- i) Dictar los códigos de faltas, tributarios, de habilitaciones comerciales, de uso de suelo, de edificación, el código de procedimientos administrativos y ordenar el digesto municipal.
- j) Crear y suprimir empleos, ordenar el organigrama municipal, establecer el modo de ingreso a la función pública de conformidad con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, y disponer el escalafón del personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación.
- k) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- l) Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Concejo.
- m) Convocar a elecciones.
- n) Fomentar la consolidación de la familia, célula básica de la Comunidad Organizada, mediante su inserción en los programas del Gobierno Municipal.
- ñ) La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales.

SANCIONES

Artículo 31: Podrá con dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros corregir a cualquiera de ellos por

desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirlo de su seno.

CAPITULO DOS DEL INTENDENTE

Carta Orgánica

DESIGNACION

Artículo 32 : El ciudadano que figura en primer lugar en la lista de Concejales, electo a simple pluralidad de sufragios, por el cuerpo electoral municipal, se designará con el título de Intendente. Será el Presidente del Concejo.

DURACIÓN-DIETA

Artículo 33 : Durará cuatro (4) años en el cargo y podrá ser reelecto.

Recibirá una dieta equivalente a doce (12) sueldos de la categoría uno (1) del Escalafón Municipal como máximo, con más los adicionales que correspondan; no podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio ni tener otro empleo. No percibirá asignación por antigüedad ni título.

INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES

Artículo 34 : Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

VACANCIA

Artículo 35 : En caso de inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia del Intendente, el cargo será desempeñado en su orden por el Vicepresidente primero. o en su defecto por el Vicepresidente segundo, hasta finalizar el período si faltase menos de un (1) año, si faltase más de un (1) año, el Concejo debe convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días a fin de elegir Intendente para completar el mandato, las que deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. En ese lapso el cargo se ejercerá interinamente en la forma expuesta en este artículo.

ATRIBUCIONES-DEBERES

Artículo 36: El Intendente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo.
- b) Asumir la representación del Municipio en su relación externa.
- c) Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.
- d) Autorizar con su firma, y la de quienes disponga el reglamento interno, cuando se trate de manejos de fondos de Tesorería.
- e) Asumir la responsabilidad ejecutiva de la administración municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el Concejo. Podrá asimismo, fundado en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente; considerándose, en este último caso, que las medidas son ad - referéndum del cuerpo. En tal supuesto las mismas se tendrán por confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Concejo en la sesión inmediata siguiente.
- f) Convocar a sesiones al Concejo Municipal cuando existan circunstancias que así lo requieran, comunicando el o los asuntos a tratarse.

AUSENCIA

Artículo 37 : El Intendente no podrá ausentarse de la Ciudad por más de cinco (5) días sin comunicárselo al Concejo. Será suplido por el Vicepresidente del Cuerpo.

CAPITULO TRES

DEL PODER DE CONTRALOR

INTEGRACIÓN

Carta Orgánica

Artículo 38 : El Poder de Contralor es ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa y por representación proporcional. Duran cuatro (4) años en su función y podrán ser reelectos.

REQUISITOS - CONDICIONES

Artículo 39 : Para ser electo miembro del Tribunal de Cuentas se requieren los mismos requisitos que para Concejal. Rigen, asimismo, iguales condiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

REMUNERACION

Artículo 40 : La remuneración para los miembros del Tribunal de Cuentas será determinado por el Concejo Municipal, no pudiendo exceder, en ningún caso, el veinte por ciento (20 %) del sueldo del Intendente; no percibirá asignación por antigüedad ni título.

ORGANIZACION

Artículo 41 : El Tribunal de Cuentas se autoconvocará. Dictará su reglamento de funcionamiento. Elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del organismo.
- b) Asumir la representación del cuerpo en sus relaciones externas.

ATRIBUCIONES-DEBERES

Artículo 42 : El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejerce el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos, hechas o autorizadas por los funcionarios municipales.
 - b) Debe participar de los actos licitatorios.
 - c) Aprueba mensualmente el estado de ejecución del presupuesto.
 - d) Aprueba los cambios de partidas.
 - e) Realiza el control preventivo en aquellos casos en que el gasto supere los montos autorizados para la contratación directa.
 - f) Ejerce el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar gravemente comprometido el patrimonio municipal.
 - g) Informa al Concejo Municipal trimestralmente de las actuaciones realizadas y de la gestión del presupuesto.
 - h) La Contaduría, Tesorería y demás dependencias del Municipio están obligadas a remitir al Tribunal de Cuentas toda la información, detalles, antecedentes que solicite. Asimismo el Tribunal de Cuentas por sí, o por comisionados podrán efectuar intervenciones contables en los libros del Municipio, arqueo de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.
 - i) Los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas están obligados a solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación legal hará pasible a los responsables de las acciones previstas en el Capítulo IV, Título I, Libro II (violación de los deberes de los funcionarios públicos) del Código Penal.

Carta Orgánica

NORMAS APLICABLES

Artículo 43 : Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán en todo lo que no esté establecido en esta Carta Orgánica, o en las Ordenanzas reglamentarias, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas, podrá disponer de empleados y asesores profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto municipal las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

QUÓRUM

Artículo 44 : Las resoluciones del Tribunal de Cuentas tendrán validez con la asistencia a la sesión respectiva de dos (2) de sus miembros como mínimo.
El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

SANCIONES - ACEFALÍA

Artículo 45 : El Tribunal de Cuentas podrá separar a alguno de sus miembros por falta a reuniones según lo

disponga su reglamento interno de funcionamiento.

Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el Concejo Municipal convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES MUNICIPALES. FORMACION. SANCION y PROMULGACION

DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 46 : Las disposiciones del Concejo Municipal adoptarán la forma de Ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de Resolución cuando sean de trámite interno. El Concejo podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

ORDENANZA

Artículo 47 : Las Ordenanzas tiene principio en el Concejo Municipal por proyectos presentados por alguno o algunos de sus miembros o por los ciudadanos por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

SANCION

Artículo 48 : Se considera sancionada una Ordenanza cuando es aprobada por simple mayoría de los presentes. En caso de paridad el Presidente de la sesión, tiene doble voto.

TRATAMIENTO ESPECIAL

Artículo 49 : Requiere para ser aprobada las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo

Carta Orgánica

las Ordenanzas que importen:

- a) Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenarlos.
- b) Someterse a arbitraje.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a personas físicas o jurídicas.
- d) Crear entidades descentralizadas, empresas de economía mixtas, recibir municipalizaciones y otorgar concesiones de servicios públicos.
- e) El uso y disposición de la Isla 92.

PROYECTO RECHAZADO

Artículo 50 : Ningún proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Concejo puede repetirse en las sesiones de ese año.

PROMULGACION-PUBLICACIÓN

Artículo 51: El Concejo Municipal dará a conocer las Ordenanzas promulgadas dentro de los ocho (8) días de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o, supletoriamente, por los medios de comunicación oficial o privados de la zona, a partir de cuya fecha son obligatorias.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNO

PATRIMONIO MUNICIPAL

INTEGRACION

Artículo 52 : El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo normado por la presente Carta Orgánica.

BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 53 : Son bienes de dominio público municipal las vías de circulación peatonal y/o vehicular; los espacios verdes; las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en el capítulo correspondiente de la Constitución de la Provincia de Río Negro y, en general, toda otra obra pública de propiedad municipal destinada para utilidad general o declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un tén público.

CARACTERISTICAS

Artículo 54 : Declaránse inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes de dominio público municipal. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Municipal, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres (3) veces en un lapso no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15). De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia expresa en los considerandos de la misma y de los que se hayan considerado para no aceptarlas bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 55: Son bienes de dominio privado municipal, todos aquellos que, destinados a

Carta Orgánica

satisfacer instrumentalmente una necesidad inmediata o mediata del Municipio no se encuentren afectados directamente a un fin público o a utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas Ordenanzas de Contabilidad. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de bienes . mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

COSTA DEL RIO

Artículo 56 : Toda propiedad inmueble municipal que tenga costa de río, sólo podrá enajenarse previo

Referéndum Popular que lo autorice. Queda reservada la costa para el acceso y uso público.

RESERVACION ECOLOGICA

Artículo 57 : El Gobierno Municipal mediante Ordenanza, decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del

Concejo Municipal, deberá arbitrar las 'medidas necesarias para garantizar la preservación ecológica y evitar la contaminación del Río Negro, dentro del ámbito de su ejido.

NULIDAD

Artículo 58 : Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte.

CAPITULO DOS

DE LOS RECURSOS

RECURSOS

Artículo 59 : El Gobierno Municipal atenderá los gastos de su administración con los fondos del Tesoro

Municipal, el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto y fruto de sus bienes, de lo recaudado en concepto, de Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales, de la Coparticipación obligatoria que corresponde en la recaudación tributaria efectuada por otras jurisdicciones, nacionales o provinciales, o de las regalías que le corresponden. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Los impuestos a la Propiedad Inmueble y a la Propiedad Automotor formarán parte de los recursos municipales, a efectos de convertirlos en instrumento del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro.

PAUTAS TRIBUTARIAS

Artículo 60 : La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden

municipal; de forma tal que solidariamente aporten más los que más poseen. Las exenciones solo podrán establecerse inspiradas en principio de justicia social, fundados en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas, por Ordenanza del Concejo Municipal, aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros.

GRAVAMENES COMUNES

Carta Orgánica

Artículo 61: Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tienden a elevar la calidad de vida del vecino choelense, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 62 : Si la Municipalidad fuere condenada judicialmente a abonar suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el Gobierno Municipal no hubiere arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20 %) de las rentas anuales.

EMPRESTITOS

Artículo 63 : La autorización de empréstitos que comprometan su crédito general sólo podrá sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo. Toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de las operaciones que se puedan autorizar. No podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) de la renta ordinaria anual del Municipio. Todo empréstito cuyo monto excede del veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto vigente será sometido al referendium del Cuerpo Electoral. El Municipio no podrá contraer o contratar empréstitos si sus recursos estuvieren gravados en un treinta por ciento (30 %) por el servicio total de su deuda consolidada. Los empréstitos sólo podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.

CREACION DE ENTIDADES

Artículo 64 : La Municipalidad podrá crear Bancos, como Entidades Autárquicas o Sociedades del Estado, en la forma y modo que establezca la Ordenanza respectiva.

CAPITULO TRES

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CARACTERISTICAS

Artículo 65 : El presupuesto debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

CLASIFICACION

Artículo 66 : Los recursos y los gastos son clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

DISPOSICION DE. BIENES y SERVICIOS

Carta Orgánica

Artículo 67: El Municipio no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en

vigencia o por Ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará por licitación pública, bajo la pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por Ordenanza se establecerán las excepciones a este principio.

REGIMEN

Artículo 68 : El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las

registraiones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

BALANCE

Artículo 69 : El balance anual del ejercicio vencido debe ser presentado a la consideración del Concejo en el plazo de noventa (90) días. El mismo será confeccionado por el Contador Municipal y fiscalizado y controlado por el Tribunal de Cuentas, quién verificará que los estados contables que se dan a consideración sean fiel expresión del Patrimonio Municipal y del movimiento financiero del Ejercicio. Para el tratamiento del Balance, el Concejo requerirá la Memoria al Intendente , la que debe ser presentada por escrito en una reunión citada al efecto, para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso.

VIGENCIA

Artículo 70 : Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Municipal no hubiere sancionado las Ordenanzas

impositivas y de presupuesto y hasta tanto no dicte las nuevas, quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para el ejercicio anterior a sus valores constantes.

EJERCICIO FISCAL

Artículo 71: El ejercicio a efectos de la ejecución del presupuesto comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CONTADURIA - TESORERIA

Artículo 72: Son organismos necesarios para la administración municipal, la Contaduría y la Tesorería, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera.

CONTADOR-TESORERO

Artículo 73 : El Contador y el Tesorero durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y serán

designados por el Concejo Municipal, pudiendo ser nombrados por nuevos períodos en forma indefinida. Para ocupar el cargo de Contador se requiere: ser Contador Público, Doctor en Ciencias Económicas y tener veinticinco (25) años de edad como mínimo. El Tesorero por su parte, deberá tener como mínimo treinta (30) años de edad.

ATRIBUCIONES DEL CONTADOR-TESORERO

Artículo 74 : El Contador y el Tesorero Municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que

Carta Orgánica

se determinen en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

ORDENES DE PAGO

Artículo 75: No se hará ningún pago sin intervención del Contador y éste no autorizará sino los previstos en el Presupuesto, dispuesto mediante Ordenanza. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores, que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren, o en su defecto a las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. En este caso sólo podrá disponer el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

GASTOS DE REPRESENTACION

Artículo 76 : No podrán preverse gastos de representación para los funcionarios políticos, electivos o designados, bajo forma ó denominación alguna.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNO

DEL CUERPO ELECTORAL

COMPOSICION

Artículo 77 : El cuerpo Electoral Municipal está integrado por:

a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido Municipal que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral Provincial y/o Municipal.

b) Los extranjeros, mayores de edad, que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata, en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.

El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.

CAPITULO DOS

DE LA JUNTA ELECTORAL

INTEGRACION

Artículo 78 : La Junta Electoral Municipal se integra por tres (3) miembros que serán designados por el

Concejo Municipal. Los requisitos para su designación son los mismos que los exigidos para ser Concejales.

Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.

ATRIBUCIONES

Carta Orgánica

Artículo 79 : La Junta Electoral Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los padrones municipales de extranjeros y de juntas vecinales.
- b) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

CAPITULO TRES

DEL REGIMEN ELECTORAL

SISTEMA

Artículo 80 : El Municipio de Choele Choel adopta para las elecciones que se realicen en su jurisdicción y bajo el régimen normativo provincial, el sistema denominado DE LEMAS

DEFINICION

Artículo 81: A los efectos de este régimen se entenderá por LEMA la denominación de un Partido Político, Alianza de Partidos o Frente Electoral; y por SUB LEMA a las fracciones o agrupaciones de un mismo LEMA. Cada Partido Político, Alianza de Partidos o Frente Electoral, legalmente reconocido, en oportunidad de convocarse a elecciones, podrá presentar una o más listas de candidatos, las que estarán integradas por la misma cantidad de aquellos que los cargos a cubrir, con más los suplentes correspondientes.

Cuando no se registren SUB LEMAS habrá una sola lista identificada con el LEMA.

REQUISITOS

Artículo 82 : Los LEMAS y SUB LEMAS deberán solicitar el reconocimiento de la Junta Electoral Local hasta

sesenta (60) días anteriores al día del comicio, debiendo satisfacer los SUB LEMAS los siguientes requisitos:

- a) Acta de constitución que acredite la adhesión del diez (10) por ciento del padrón de afiliados del Partido Político, Alianza, o Frente que participe del acto eleccionario.
- b) Nombre del SUB LEMA, autoridades, candidatos, domicilio legal dentro del ejido urbano de Choele Choel y designación de apoderados, los que actuarán en todas las cuestiones de interés del SUB LEMA, no pudiendo representar simultáneamente a otro SUB LEMA o al LEMA.
- c) Nombre, domicilio, número de documento de identidad y firma de cada uno de los adherentes. Cada afiliado podrá avalar solamente un SUB LEMA. La Junta Electoral local verificará el cumplimiento de estos requisitos.

LISTA COMPLETA

Artículo 83 : El sufragante podrá votar por sólo una de las listas que se oficialicen al efecto, computándose al voto por lista completa, sin considerar las tachas o sustituciones que hubiera efectuado el votante.

DISTRIBUCION DE LOS CARGOS

Artículo 84 : Será elegido Intendente el candidato del SUB LEMA que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del LEMA que logre simple mayoría de sufragios.

Carta Orgánica

Si del escrutinio del acto eleccionario el SUB LEMA más votado del LEMA ganador, fuese superado por otro u otros SUB LEMAS o LEMAS sin SUB LEMAS, únicamente éstos deberán someterse en el plazo de quince (15) días de oficializado el escrutinio, por la Junta Electoral local, a segundo acto eleccionario. Este sistema se aplicará sólo para la elección del Intendente.

Para la distribución de los cargos en los Cuerpos Colegiados se aplicará el sistema D'Hont entre LEMAS y SUB LEMAS.

El SUB LEMA que resultare segundo en la elección dentro del LEMA para poder participar en la distribución de cargos deberá haber obtenido, por lo menos, el treinta por ciento (30 %) de los votos logrados por el primer SUB LEMA.

ESCRUTINIO

Artículo 85: El escrutinio de la elección se realizará sumando todos los votos correspondientes a cada Partido Político, Alianza o Frente, integrando las listas de SUB LEMAS que cada uno de ellos hubiera presentado, de tal forma que se obtenga un total partidario o total del LEMA.

REEMPLAZO

Artículo 86 : Adjudicados los cargos de acuerdo al régimen previsto se procederá a proclamar a quienes resulten electos.

En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo o cualquier otra causal, los reemplazos se harán de las listas titulares de la última elección por orden correlativo decreciente, asegurándose que el que se incorpore pertenezca al mismo SUB LEMA en que se produjo la vacante.

EXCLUSIVIDAD

Artículo 87: El LEMA pertenece al Partido Político, Alianza, o Frente Electoral que lo haya registrado.

Ninguna agrupación política tendrá derecho al uso de un LEMA que contenga una palabra similar, o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con otro LEMA, ya sea por razones lingüísticas, históricas o políticas. Los SUB LEMAS tendrán igual tratamiento.

Es obligatorio para los SUB LEMAS el uso del nombre o LEMA del Partido Político, Alianza o Frente al que pertenezca.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 88 : La Junta Electoral local deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles las solicitudes de los registros de los SUB LEMAS, dando intervención a quién represente al LEMA correspondiente.

TITULO QUINTO

RECURSOS NATURALES Y PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO UNO

ORGANIZACION y PLANIFICACION MUNICIPAL

Carta Orgánica

URBANISMO

Artículo 89 : El trazado, apertura, rectificación, construcción de nuevos barrios y calles, paseos públicos, plazas, túneles, puentes, monumentos, y edificaciones comerciales e industriales, no deberán alterar la relación armónica con el Medio Ambiente y deberán respetar las características socio-culturales de los habitantes de Choele Choel y sus antecedentes históricos. Para establecer su denominación se priorizará: nombres aborígenes, de primeros pobladores, accidentes geográficos, flora y fauna zonal.

SERVICIO FUNEBRE

Artículo 90 : Reglamentará el servicio fúnebre municipal y los asentamientos de cementerios públicos y privados, evitando su localización en áreas urbanas.

TITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS POPULARES

CAPITULO UNO

DERECHO DE INICIATIVA

FACULTAD

Artículo 104: El Electorado municipal tiene, por medio del derecho de Iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier tema de competencia municipal.

Todo lo que importe derogación de tasas, impuestos, aranceles, derechos, contribuciones y/o gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto debe arbitrar los recursos para su atención.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 105: El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto, avalado con la firma, identidad y domicilio de los solicitantes en número no menor al diez por ciento (10 %) del electorado municipal.

El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los diez (10) días corridos de presentado y se expedirá, por sí o por no.

En caso de ser rechazado, dentro del plazo de tres (3) días corridos siguientes, el Intendente habilitará libros de firmas, promoviendo el acceso a los mismos y la difusión necesaria para que los electores ratifiquen la Iniciativa, suscribiéndolos. De obtenerse el veinte por ciento (20 %) de las firmas del electorado, el Intendente convocará a Referéndum Popular que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si no se alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si, por el contrario, el resultado fuere afirmativo la Iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado del Referéndum.

CAPITULO DOS

Carta Orgánica

DERECHO DE REVOCATORIA

CAUSALES

Artículo 106: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por inaptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán realizarse en forma individual para cada funcionario objetado.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 107: El derecho de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por no menos del diez por ciento (10 %) del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Municipal quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privada. De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria, el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

LIBROS

Artículo 108: Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Municipal deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del término estipulado en el artículo anterior.

CONVOCATORIA

Artículo 109: Transcurridos treinta (30) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20 %) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.

LIMITACIÓN

Artículo 110: En caso de no prosperar la Revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

SUSPENSION PREVENTIVA

Artículo 111: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Municipal, con dos tercios (2/3) de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título 11 del Libro 11 del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y, si, por el contrario, fuere condenado su apartamiento será definitivo.

Carta Orgánica

REEMPLAZO

Artículo 112: En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

CAPITULO TRES REFERENDUM POPULAR

ALCANCES

Artículo 113: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular convocado por Ordenanza sancionada con dos tercios (2/3) de sus miembros en asuntos de competencia municipal y en forma obligatoria en los casos previstos expresamente en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

FORMA

Artículo 114: El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos válidos, siempre que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 115: El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.

Toda Ordenanza sancionada por Referéndum no puede ser modificada o derogada antes de los dos (2) años, sino mediante otro Referéndum Popular.

CAPITULO CUARTO DESAFUERO

PROCEDIMIENTO

Artículo 116: A pedido de Juez competente el Concejo Municipal puede, previo exámen del sumario en sesión pública, suspender con mayoría absoluta de sus miembros, en su función al concejal y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si el Concejo Municipal niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y transcurren seis (6) meses sin que el concejal hubiere sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de sus funciones con sólo hacer constar las fechas.

CAPITULO CINCO JUNTAS VECINALES

OBJETIVOS

Artículo 117: El Municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas, que se integran para impulsar el progreso y el desarrollo integral de la comunidad barrial en concordancia con lo dispuesto por el arto 240 de la Constitución Provincial.

JURISDICCION

Carta Orgánica

Artículo 118: Tendrán la jurisdicción territorial y las funciones que por Ordenanza se determine. A tal fin el Municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos que residan en él.

ELECCION

Artículo 119: Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional. A tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal; debiendo el Municipio fiscalizar el acto eleccionario conforme lo determine la reglamentación vigente.

ATRBUCCIONES - FUNCIONES

Artículo 120: Son atribuciones de las Juntas Vecinales:

- a) Colaborar con la autoridad Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés común.
- b) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y de aquellas que le delegare el Municipio.
- c) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y la calidad de vida de sus habitantes.
- d) Participar orgánicamente en todo proyecto comunitario, emitiendo opinión y requiriendo informes técnicos antes de la sanción de proyectos que les atañen.

REGISTRO

Artículo 121: El Municipio implementará un registro de Juntas Vecinales, para el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.

PARTIDA PRESUPUESTARIA

Artículo 122: El Concejo Municipal incluirá en cada presupuesto anual las partidas que permitan el funcionamiento de las Juntas Vecinales, las que no podrán afectarse al pago de personal, bajo cualquier régimen, servicios o trámites burocráticos, reglamentando por Ordenanza las cuestiones que hagan a su organización.

TITULO SEPTIMO

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO

Artículo 123: Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

INTEGRACION

Artículo 124: La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros los que serán elegidos en forma directa conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica.

Carta Orgánica

REQUISITOS

Artículo 125: Para ser elegido Convencional se requiere las mismas calidades exigidas que para Concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

RECHAZO

Artículo 126: Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesario, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos consecutivos ordinarios de sesiones sin contar aquel en que se produjo la convocatoria.

ENMIENDA

Artículo 127: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con el voto de la mayoría del pueblo que sea convocada al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice.

Para que el referéndum se considere válido se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50 %) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal que corresponda a dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

No se modificará por este medio el sistema de gobierno de Concejo Municipal en comisión.

TITULO SEPTIMO

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO

Artículo 123: Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una

Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

INTEGRACION

Artículo 124: La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros los que serán elegidos en forma directa conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica.

REQUISITOS

Artículo 125: Para ser elegido Convencional se requiere las mismas calidades exigidas que para Concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

Carta Orgánica

RECHAZO

Artículo 126: Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesario, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos consecutivos ordinarios de sesiones sin contar aquel en que se produjo la convocatoria.

ENMIENDA

Artículo 127: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con el voto de la mayoría del pueblo que sea convocada al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice.

Para que el referendun se considere válido se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50 %) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal que corresponda a dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

No se modificará por este medio el sistema de gobierno de Concejo Municipal en comisión.

TITULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

VIGENCIA

Artículo 128: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Será jurada por las Autoridades Municipales y los Convencionales que a partir de ese momento cesan en sus funciones.

Se exceptúa la aplicación de las normas contenidas en el título segundo de esta Carta Orgánica hasta la asunción de las nuevas autoridades electas.

PUBLICACION

Artículo 129: Dentro de los diez (10) días de promulgada esta Carta Orgánica, deberá ser publicada en el

Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.

DEPOSITOS DE EJEMPLARES

Artículo 130: Se deberá depositar un ejemplar suscripto por los convencionales en custodia del Concejo Municipal, copias del texto de esta Carta Orgánica se remitirán a los tres (3) poderes de la Provincia de Río Negro a Instituciones Públicas y Asociaciones intermedias del ejido municipal

DIFUSION

Artículo 131: Tendrán carácter obligatorio para el gobierno municipal la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos, debiendo realizar las

Carta Orgánica

gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en los planes educacionales.

INAPLICABILIDAD

Artículo 132: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el Municipio de Choele Choel la Ley Provincial 2353, conforme a la Constitución Provincial.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 133: Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

COMPATIBILIDAD

Artículo 134: Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta.

PERMANENCIA

Artículo 135: El Presidente de la Convención, como así también la Secretaría Administrativa, permanecerán en sus funciones por el término de treinta (30) días a partir de la jura de esta Carta Orgánica a los efectos de concluir tareas administrativas y de organización final de la misma.

Dada en la sala de sesiones de la CONVENCION MUNICIPAL, en Choele Choel, Provincia de Río Negro, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

(Fin de la Carta Orgánica)